

Tipo	Acuerdo
Asunto	Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía relativo al escrito (D80/2026) del representante general de la coalición electoral Por Andalucía: Izquierda Unida Andalucía – Podemos - Movimiento Sumar - Iniciativa del Pueblo Andaluz - Verdes Equo - Alternativa Republicana - Alianza Verde en relación a hechos protagonizados por la cuenta oficial del Servicio de Extinción de Incendios Forestales de Andalucía (INFOCA) y la Agencia de Emergencias de Andalucía (EMA) en la red social “X” por si los mismos fuesen constitutivos de infracción electoral
Fecha	13 de mayo de 2026

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2026, ha aprobado el siguiente Acuerdo:

«El día 11 de mayo de 2026, tuvo entrada en el Registro general de la Junta Electoral de Andalucía escrito, que recibió el número de asiento 2026000656, presentado por don Francisco Javier Camacho González, en su condición de representante general de la coalición electoral Por Andalucía: Izquierda Unida Andalucía-Podemos-Movimiento Sumar-Iniciativa del Pueblo Andaluz-Verdes Equo-Alternativa Republicana-Alianza Verde, presentando denuncia contra el Servicio de Extinción de Incendios Forestales (INFOCA) y la Agencia de Emergencias de Andalucía (EMA) por repostear, en la red social “X”, un tuit procedente de la cuenta personal del Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias, don Antonio Sanz Cabello, en el que felicita al director del COP de Cádiz por su jubilación.

Se interesa por el denunciante, a la vista de tales hechos, que se declare que las denunciadas han vulnerado del artículo 50 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y del principio de neutralidad política de los poderes públicos, se les requiera para que retiren los

mencionados tuits de su cuenta oficial, se abstengan de realizar actos similares en el futuro y se incoe expediente sancionador.

El mismo día se dio traslado del escrito a las denunciadas para que informaran sobre los hechos y formulara cuantas consideraciones estimara pertinentes al respecto. La letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía presentó sus alegaciones en la misma fecha.

ACUERDO

El artículo 50.2 de la LOREG dispone: «Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones». En desarrollo de dicho precepto, la Junta Electoral Central ha dictado la instrucción 2/2011, de 14 de marzo, sobre interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral.

Al hilo de la aplicación de las disposiciones anteriormente citadas, la Junta Electoral Central, en sus acuerdos, ha elaborado una extensa doctrina mediante la que, en síntesis, considera que vulneran el artículo 50.2 de la LOREG las que denomina como campañas de logros o realizaciones, mediante las que las personas que ejercen cargos públicos, infringiendo el deber de mantener la neutralidad que deben observar en el desempeño de sus cargos, aprovechan actos organizados con recursos públicos para hacer propaganda de logros alcanzados u obras emprendidas o proyectadas por el Consejo de Gobierno al que pertenecen.

Ahora bien, en el presente caso lo que se ofrece a nuestra consideración es un tuit del sr. Sanz Cabello, procedente de su perfil personal en la red social

X, en el que aquel se limitará a dar cuenta de la jubilación del director del COP en Cádiz, agradeciéndole su trabajo y dedicación, y a desearle lo mejor, agradecimiento y deseo a los que se suman el INFOCA y la EMA mediante la republicación de dicho tuit en sus cuentas oficiales en la misma red social.

No se advierte en el tuit ningún elemento del que se derive que infrinja la prohibición de campañas de logros o de realizaciones en el periodo electoral y no se ha encontrado ninguna norma que prohíba a un cargo o entidad felicitar públicamente a una persona por su jubilación, ni siquiera aunque dicha jubilación se produzca en periodo electoral.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral de Andalucía **ACUERDA** desestimar la denuncia presentada.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el acuerdo».